FOLLETO PARA CANDIDATOS Y PARA OFICIALES ELECTOS
FINANZAS DE CAMPAÑAS

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

El propósito de este folleto es ayudar a candidatos que se postulen en las elecciones de la Ciudad de Austin, y a oficiales electos actualmente en el puesto de la Ciudad. La Comisión de Repaso Ético de la Ciudad de Austin lo ha preparado, y no necesariamente representa la postura de la Ciudad de Austin. Es responsabilidad suya informarse de las leyes que gobiernan los informes y finanzas de campañas. **NO ES LA INTENCIÓN DE ESTE FOLLETO DAR CONSEJOS LEGALES** ni es un estudio completo de las leyes electorales relevantes. Usuarios de este folleto deberán consultar a su propio abogado para interpretaciones y aplicabilidad de toda ley electoral.

PROVISIONES APLICABLES DE LA CARTA Y CÓDIGO DE LA CIUDAD

El Artículo III, Sección 8 de la Carta Municipal de Austin, titulada *Límites de Contribuciones y Gastos de Campañas* gobierna asuntos relacionados con finanzas de campañas. El Capítulo 2-2 del Código de la Ciudad de Austin, titulado *Finanzas de Campañas,* también gobierna asuntos relacionados con requisitos del proceso de archivar y reportar, y de límites en contribuciones y gastos, cuentas, deudas de campañas, divulgaciones, nombramientos, recaudación de fondos, restricciones en el uso de contribuciones, ejecución, sanciones, retención de records, y asuntos similares. En casos de haber apariencias o de hecho conflicto entre las provisiones de la Carta y provisiones del Código, la Carta predominará.

PROVISIONES APLICABLES DE LA LEY ESTATAL

El Titulo 15 del Código Electoral de Vernon's Texas Codes, Anotado, titulado *Reglamentos de Fondos y Campañas Políticas,* Capítulos 251 – 258 gobiernan entre otros asuntos, cuestiones relacionadas al financiamiento de campañas. Los estatutos estatales aplican a candidatos y oficiales electos en puestos locales y estatales. Aunque este folleto no incluye dichos estatutos estatales, sin embargo se requiere que todo candidato y oficial electo deberán estar informados y en cumplimiento con las provisiones aplicables de la ley estatal.

Las leyes y requisitos de finanzas de campaña de la Ciudad de Austin obran en conjunto con la ley estatal citada arriba, y los requisitos de la Carta y Código deberán leerse tomando en cuenta dichos estatutos y en harmonía con las leyes de finanzas estatales y con todos los estatutos estatales aplicables.

COMISIÓN DE ÉTICA DE TEXAS

La Comisión de Ética de Texas interpreta y administra el Titulo 15 del Código Electoral. De Texas, la ley estatal citada arriba. La Comisión de Ética de Texas (*Texas Ethics Commission*) **no tiene** jurisdicción sobre los requisitos de finanzas de campaña de la Ciudad de Austin, ni está preparado su personal para responder a preguntas relacionadas con asuntos de finanzas de campañas, ni de interpretar requisitos de la Ciudad.

En cuestiones de ley estatal, la Comisión de Ética de Texas cuenta con muchos excelentes materiales que interpretan la ley y cubren temas gobernados por la ley estatal de financiamiento de campañas. Los abogados y personal responderán a preguntas por teléfono. La información para contactarlos es la siguiente:

Texas Ethics Commission
201 East 14th Street
Sam Houston Building,10mo Piso
Austin, TX 78701.
Teléfono: (512) 463-5800/Fax (512) 463-5777.
Sitio Web: www.ethics.state.tx.us/.

LA COMISIÓN DE REPASO ÉTICO DE LA CIUDAD DE AUSTIN *(ETHICS REVIEW COMMISSION)*

La Comisión de Repaso Ético *(ERC-Ethics Review Commission*) es comisión de la Ciudad de Austin compuesta de once miembros. Cuenta con numerosas responsabilidades tocantes las finanzas de campañas, incluyendo pero sin limitarse a recomendar guías de estándar ético para el comportamiento de oficiales de la Ciudad y empleados, prescribe los formularios de la Ciudad para informes, declaraciones, avisos y otros documentos misceláneos requeridos por las leyes de financiamiento de campañas de la Ciudad; y de programar y supervisar los foros públicos entre los candidatos en las elecciones de la Ciudad.

El Capítulo 2-7, Articulo 2 del Código, titulado *Comisión de Repaso Ético*, nombra a la ERC como la entidad con jurisdicción sobre el Capítulo 2-2 del Código (*Finanzas de Campañas*) y el Articulo III, Sección 8 de la Carta (*Límites en Contribuciones y Gastos de Campañas*). La ERC sostiene audiencias y decide casos de quejas de alegaciones de infracciones en estos asuntos, y podría imponer diferentes sanciones.

LEYES DE FINANZAS DE CAMPAÑAS DE LA CIUDAD DE AUSTIN

Requisitos adicionales que la Ciudad impone. Las leyes de finanzas de campaña de la Ciudad ordenan requisitos de reportar e imponen restricciones en recibir fondos, periodos definidos para recibirlos, y uso de fondos políticos, requisitos **adicionales** a los que dispone la ley estatal. Lo más significante es que la Carta de la Ciudad impone límites estrictos en contribuciones y gastos [*Artículo III, Sección 8, Límites en Contribuciones y Gastos de Campaña]* y ha instituido un requisito de archivar informes estructurados de datos que será parte del reporte de finanzas de campañas [Código de la Ciudad §2-2-26].

Candidatos pueden voluntariamente contratar con la Ciudad para cumplir con los límites de gastos y así pueden calificar para posiblemente recibir beneficios/fondos bajo las reglas de Campañas Justas en Austin estatuido en el Código [Capítulo 2-2, Articulo I, Sección 2-2-1 et seq].

El capítulo sobre Campañas Justas en Austin se trata con más detalle después bajo su propio título.

- Personas Sujetas a las Leyes de Financiamiento de Campañas de la Ciudad de Austin. El alcalde, los concejales, y candidatos para estos puestos son las personas sujetas a las leyes de financiamiento de campañas, de sus requisitos, y reglamentos. Además, algunas leyes de finanzas de campañas afectan a los comités de acción política, a contribuyentes, y a otros que participan en elecciones de la Ciudad.

- En qué momento es la Persona Sujeta a las Leyes de Financiamiento de Campañas de la Ciudad de Austin. De acuerdo con ambas leyes, las de Financiamiento de Campañas de la Ciudad de Austin y los estatutos estatales de financiamiento de campañas, la persona se convierte en candidato-y por lo tanto es sujeta a las leyes de financiamiento de campañas-cuando la persona actúa en alguna manera con el propósito de ser electo/a a un puesto público. Ejemplos incluyen, pero sin limitarse a, acciones como registrar el formulario para Nombramiento de Tesorero de Campaña, circular petición para poner su nombre en la boleta, solicitar promesas de contribuciones, o solicitar contribuciones, o efectuar una conferencia de prensa, en cual se anuncia su candidatura. .

- Formulario para Nombramiento de Tesorero de Campaña

  - **La primera acción de la candidatura en una campaña debería ser registrar el formulario de Nombramiento del Tesorero de Campaña.**

  - Este formulario se obtiene y se registra con el Secretario/a de la Ciudad. El/la candidata/a debería asegurar de obtener el folleto informativo que acompaña al formulario.

  - El/la candidato/a no puede empezar a aceptar contribuciones, ni hacer gastos políticos hasta que no complete y registre este formulario debidamente. .

  - El/la candidata/a no deberá gastar fondos personales para fines de la campaña sin antes designar el tesorero debidamente completando el formulario de nombramiento.

  - El hecho de registrar el formulario no significa que el nombre del candidato estará en la boleta, candidatos deberían contactar a la Oficina de la Secretaria de la Ciudad.

  - En cuanto registra el formulario, el/la candidato/a es responsable de archivar con el Secretario/a de la Ciudad sus informes periódicos de contribuciones y gastos. Hay penalidades criminales y civiles por faltas de registrar los informes requeridos puntualmente. Archivar los informes requeridos es responsabilidad del candidato, no del tesorero de la campaña.

CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA

- Definición**.** El código define la "contribución" en la Sección 2-2-2(6) como sigue: "CONTRIBUCIÓN es transferencia directa o indirecta de dinero, bienes, servicios, o cualquier otra cosa de valor e incluye un acuerdo hecho u otra obligación incurrida, ya sea ejecutable legalmente o no, para hacer alguna transferencia. El término sí incluye contribución en especie *(in kind)*, excepto cuando la contribución en especie es trabajo como se define en la Sección del Código 2-2-2(12). El término no incluye "un préstamo hecho normalmente por una corporación involucrada legalmente en el negocio de tramitar préstamos y que ha administrado dicho negocio continuamente por más de un año antes de haber hecho el préstamo" o un gasto que por ley debería reportarse bajo el Código Gubernamental de Texas, en la Sección 305.006(b).

- Límites en Contribuciones de Campaña en la Carta. La ley estatal no impone límites en las cantidades de contribuciones de campaña. Sin embargo, la Sección 8, Artículo III de la Carta impone los siguientes límites en contribuciones en todas las elecciones de la Ciudad:

    - **El candidato puede autorizar, establecer, administrar, o controlar solo un comité de campaña a la vez.**
    - **Ni el candidato ni su comité de campaña pueden aceptar contribuciones de más de $300 de cada contribuyente en cada elección de alguna persona, con excepción de contribuciones del candidato mismo y de comités políticos de contribuyentes de cantidades pequeñas.** La cantidad del límite de contribución será modificada cada año cuando se apruebe el presupuesto para ser aumentada o reducida de acuerdo con la más reciente publicación del gobierno federal del Indicador del Buró de Estadísticas de Labor, titulado Índice de Precios al Consumidor, CPI-W U.S. promedios de ciudades, indicador de promedios de las ciudades Estadounidenses (*Bureau of Labor Statistics Indicator, Consumer Price Index, CPI-W U.S. City Average).* El más reciente Índice de Precios al Consumidor del 13 de mayo, 2006 se usará como base de 100 y el ajuste después será a los más próximos $50.00. **La cantidad actual se ha establecido en $350.00. La Secretaria de la Ciudad proveerá a los candidatos acceso a información tocante cambios y modificaciones en cantidades de los límites en contribuciones de campañas, o podrán comunicarse directamente con la Oficina de la Secretaria de la Ciudad.**

    - Ni el candidato ni su comité político pueden aceptar un agregado de contribuciones que exceda $30,000 en cada elección y $20,000 en caso de una elección secundaria, de otras fuentes que no sean personas naturales elegibles para votar en alguno de los códigos postales que estén completamente o en parte dentro de los límites de la ciudad. La cantidad del límite de contribución se modificará anualmente cuando

el presupuesto se apruebe para aumentarlo o reducirlo de acuerdo con la más reciente publicación del gobierno federal del Indicador del Buró de Estadísticas de Labor, titulado Índice de Precios al Consumidor, CPI-W U.S. promedios de las ciudades, que indica los promedios de las ciudades en los Estados Unidos *(Bureau of Labor Statistics Indicator, Consumer Price Index, CPI-W U.S. City Average).* El más reciente Índice de Precios al Consumidor del 13 de mayo, 2006 se usará como la base de 100 y el ajuste después, será a los más próximos $1,000.00. **La cantidad actual se ha establecido en $36,000 para la elección regular y $24,000 para la elección secundaria. La Secretaria de la Ciudad proveerá a los candidatos acceso a información tocante cambios y modificaciones en cantidades de los límites en contribuciones de campañas, o podrán comunicarse directamente con la Oficina de la Secretaria de la Ciudad.**

- **Comités Políticos de Contribuyentes de Cantidades Pequeñas, como se definen en el Artículo III, Sección 8(B)(1) de la Carta, no podrán contribuir más de $1,000 a cada candidato en cada elección para los puestos de Alcalde y Concejales de la Ciudad.**

- **El candidato es responsable de prevenir violaciones. El candidato o su comité de campañas determinará en cada contribución si acaso aceptar dicha contribución sería violación del Artículo III, Sección 8 antes de aceptar la contribución.**

●Restricciones Adicionales en Aceptar Contribuciones.

- Edificios que son propiedad de la Ciudad. Ninguna persona hará contribuciones a un candidato o a un oficial electo, y ningún candidato u oficial electo solicitará, ni aceptará contribuciones en edificios que son propiedad de la Ciudad, excepto en algún edificio que es propiedad de la Ciudad es edificio que se renta al público en general para un evento relacionado con la campaña cuando se hace la contribución. Esta prohibición no aplica en casos cuando se aceptan contribuciones enviadas por correo al oficial electo a la dirección municipal de algún oficial electo. Vea la Sección 2-2-52 del Código de la Ciudad.

- ▪Contribuciones en Efectivo. Las leyes de Texas prohíben que un candidato/a o un oficial electo o un comité de propósito especial acepten de un contribuyente en un periodo de informes, contribuciones políticas en efectivo de más de $100. Cheques no se consideran ser dinero en efectivo.

  Cualquier candidato/a u oficial electo que acepta contribuciones efectivas en alguna elección de la Ciudad debe conservar un libro de recibos de contribuciones en efectivo. El libro de recibo debe contener la fecha de cualquier contribución en efectivo y el nombre y dirección del contribuyente. Sin embargo, este no es el caso si la contribución en efectivo fue recibida por

el candidato/a o el oficial electo en uno o más eventos para recaudar fondos con un precio especifico por boleto, de $25 por persona o menos. Estas contribuciones se pueden juntar en un conjunto si el tesorero archiva una declaración en el siguiente informe de contribuciones y gastos declarando la cantidad en efectivo recibida en el evento, y verifica que ningún individuo hizo contribución en efectivo de más de $50 relacionada con el evento. Vea la Sección 2-2-51 del Código de la Ciudad.

- Contribuciones de Cabilderos. Ninguna persona que reciba compensación para cabildear al Consejo de la Ciudad, a quien se le requiere registrarse de cabildero con la Ciudad, ni ningún conyugue de tal persona podrá contribuir más de $25 en un periodo de campaña de un oficial electo o a algún candidato para Alcalde o para el Consejo de la Ciudad, o para algún comité político de propósito específico involucrado en la elección para Alcalde o para Concejal de la Ciudad. Vea la Sección 2-2-53 del Código de la Ciudad. Cabilderos pueden ser individuos, corporaciones, asociaciones, firmas, socios, comités, clubs, organizaciones, o un grupo de personas actuando voluntariamente en común acuerdo. Para información tocante requisitos para registrarse como cabildero, vea la Sección 4-8-3 del Código. Las leyes de Texas generalmente prohíben aceptar contribuciones políticas de corporaciones. Para más información tocante la prohibición de contribuciones políticas de corporaciones, contacte a la Comisión de Ética en Texas *(Texas Ethics Comisión).*

CAPÍTULO DE LA CIUDAD DE AUSTIN SOBRE "CAMPAÑAS JUSTAS EN AUSTIN"

- Contrato Voluntario**.** Como previamente se ha indicado en este documento**,** ***c***andidatos pueden voluntariamente firmar el contrato con la Ciudad que cumplirán con los límites de gastos, y así son elegibles para posiblemente recibir beneficios/fondos bajo el capítulo del Código que gobiernan Las Campanas Justas (*Austin Fair Campaign).* La cita del capítulo de Campañas Justa en Austin es Capítulo 2-2, Artículo 1, Sección 2-2-1 et seq.

- Disponibilidad del Contrato de Campaña. La Sección 2-2-11(A) del Código dispone lo siguiente: Un candidato para alcalde o concejo de la Ciudad puede firmar un contrato con la Ciudad para acordar que cumplirá con los límites en contribuciones y gastos de la campaña del candidato especificado en este articulo y en cambio recibirá beneficios provistos bajo este capítulo. Dicho contrato se titula "Contrato de Campaña" y se puede obtener de la Secretaria de la Ciudad.

- **Cuándo se Firma el Contrato. Candidatos que desean firmar el Contrato de Campaña deberán personalmente firmar el contrato en un plazo que sea el más temprano de (1) 30 días después de convertirse en candidato bajo el Código Electoral de Texas; o (2) la fecha en que archiva su solicitud para ser incluido en la boleta.**
- Fondos Disponibles. La Sección 2-2-11(C) del código dispone lo siguiente: Solo el candidato que firme un contrato de campaña con la Ciudad calificará para fondos públicos del Fondo de Austin para Financiar Campañas Justas (*Austin Fair*

Campaign Finance Fund). Además, el candidato que firme deberá aceptar participar en una serie de foros de candidatos patrocinados por la Comisión de Repaso de Ética de la Ciudad.

Información tocante el Fondo de Austin para Financiar Campañas Justas (*Austin Fair Campaign Finance Fund)* se .encuentra en el Código, en el Artículo 7, Sección 2-2-61 et seq.

El Fondo de Austin para Financiar Campañas Justas (*Austin Fair Campaign Finance Fund*) proporciona apoyo público parcialmente para apoyar a candidatos calificados en elecciones secundarias. Financiamiento es sujeto a disponibilidad y no se proporcionan en elecciones sin oposición, ni en elecciones de revocar, ni en elecciones para llenar un vacante creado por alguna elección de revocar. Estos fondos provienen de las cuotas de registro de cabilderos *(lobbyists)* y de donaciones, y de indemnización por daños, y de multas por violaciones de leyes de campaña, y de los honorarios de archivar/registrar candidaturas colectados de candidatos.

- Límites en Contribuciones. La Sección 2-2-13 del Código impone los siguientes límites en contribuciones para los que firman el Contrato de Campaña:

    - **Candidatos para Alcalde: Candidatos no deberían aceptar contribuciones de ningún individuo ni de comités políticos que excedan la cantidad agregada de contribuciones estatuida por el Articulo III, Sección 8(A)(1) de la Carta en ambos el periodo de campaña de la elección y el periodo de campaña de la elección secundaria; ni más de $24,000 de comités políticos en una elección regular o la cantidad adicional de $16,000 para la elección secundaria.**

    - **Candidatos para Concejal: Candidatos no deberían aceptar contribuciones de ningún individuo ni de comités políticos que excedan la cantidad agregada de contribuciones estatuida por el Artículo III, Sección 8(A)(3) de la Carta en ambos el periodo de campaña de la elección y el periodo de campaña de la elección secundaria; ni más de $15,000 de comités políticos en una elección regular o la cantidad adicional de $10,000 para la elección secundaria.**

- Límites en Gastos**.** La Sección 2-2-12 del Código impone los siguientes límites en gastos para los que firman el Contrato de Campaña:

    - **Candidatos para Alcalde: Un candidato para alcalde no hará gastos que excedan $120,000 durante el periodo de la elección, y solo hará gastos adicionales de $80,000 durante la elección secundaria.**

    - **Candidatos para Concejal de la Ciudad. Un candidato para concejal de la Ciudad no hará gastos que excedan $75,000 durante el periodo de la elección, y solo hará gastos adicionales de $50,000 durante la elección secundaria.**

- **Candidatos/as para Alcalde o Concejal de la Ciudad no podrán gastar de sus propios fondos más de la cantidad que exceda el cinco por ciento de los límites voluntarios aplicables detallados arriba para una elección o elección secundaria**.

- Se Requiere Declaración de Divulgación

  - La Sección 2-2-14 del Código de la Ciudad ordena que un candidato que haya firmado el Contrato de Campaña incluirá el siguiente aviso en todo anuncio político, palabra por palabra (*verbatim*) y en manera clara y conspicua. "Esta campaña ha acordado cumplir con los límites en contribuciones y gastos del Capítulo de Campañas Justas de Austin."

  - La misma sección del Código de la Ciudad además ordena que si el candidato no ha firmado el Contrato de Campaña deberá incluir el siguiente aviso en todo anuncio político, palabra por palabra (*verbatim*) y en manera clara y conspicua. "Esta campaña no ha acordado cumplir con los límites en contribuciones y gastos del Capítulo de Campañas Justas de Austin."

- Consecuencias de Violación del Contrato de Campaña

  - Incumplimiento con el Contrato de Campaña pudiera ser por violar los límites de contribuciones o gastos, o por autorizar la publicación de anuncios políticos sin el aviso requerido, o algo similar.

  - Además la Ciudad y cada candidato/a en oposición que haya firmado el Contrato de Campaña recobrarán de la parte que genere el incumplimiento honorarios razonables de abogado relacionados al juicio por daños liquidados. La Ciudad también podrá recobrar de la parte que genere el incumplimiento, cualquier cantidad que se le haya pagado al candidato/a del Fondo de Austin para Financiar Campañas Justas (*Austin Fair Campaign Finance Fund*). La parte que genere el incumplimiento además podría ser excluida por cuatro años y no ser considerada como proveedor de productos o servicios a la Ciudad.

  - El Contrato de Campaña es ejecutable en ley contractual en las cortes del estado de Texas. No intenta crear responsabilidad criminal.

RESTRICCIONES DE TIEMPO SOBRE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA EL CANDIDATO

El Articulo III, Sección 8(F)(2) de la Carta, prohíben que un oficial electo, que candidatos para Alcalde o Concejal de la Ciudad, y que el comité de dicho oficial electo o candidato soliciten o que acepten contribuciones excepto durante los últimos 180 días

anteriores a la fecha fijada para la elección del alcalde o miembro del consejo, o en la cual se intenta revocar al alcalde o concejal.

RESTRICCIONES EN EL USO DE CONTRIBUCIONES

- La ley estatal prohíbe que contribuciones se conviertan para uso personal.

- El Artículo III, Sección 8(F)(3) de la Carta ordena que el candidato u oficial actual en el puesto deberán distribuir la cantidad restante de fondos recibidos de contribuciones políticas que no se hayan gastado en la elección: (a) a los contribuyentes del candidato u oficial actual en el puesto en manera que sea razonable, (b) donar a una organización caritativa, o (c) al Fondo de Austin para Financiar Campañas Justas *(Austin Fair Campaign Finance Fund).* Dicha distribución de fondos restantes deberá ser en el plazo de noventa (90) días después de la elección, o si el candidato participa en alguna elección secundaria, a no más tardar de 90 días después de la elección secundaria,

- El Artículo III, Sección 8(F)(6-8) de la Carta permite que oficiales electos retengan hasta $20,000 de las contribuciones políticas recibidas para usarlos en gastos de su puesto, con la disposición de que dichos fondos estén en una cuenta separada, y que se usen solo para gastos de su puesto y no para gastos de campaña, y cuando el oficial electo se retire del puesto de concejal, que dichos fondos se paguen al Fondo de Campañas Justas.

- El Artículo III, Sección 8(F)(4) permite que un candidato que no haya sido electo y que tenga gastos sin pagar después de la elección o que tenga gastos hechos de fondos personales para la campaña y que no se hayan reembolsado, y que dichos gastos de fondos personales fueron hechos con el intento de ser reembolsados de contribuciones políticas, que en ese caso puede solicitar y aceptar contribuciones políticas después de la elección hasta que dichos gastos sin pagar sean pagados y que los gastos no reembolsados sean reembolsados.

- El Artículo III, Sección 8(F)(4) permite que un oficial electo que tenga gastos sin pagar después de la elección o que tenga gastos de campaña hechos de fondos personales con la intención de ser reembolsado de contribuciones políticas, que en ese caso puede solicitar y aceptar contribuciones políticas después de retirarse del puesto hasta que dichos gastos sin pagar sean pagados y que los gastos que no hayan sido reembolsados sean reembolsados. Un oficial electo también puede pagar gastos sin pagar y reembolsar gastos sin reembolsar de contribuciones políticas recibidas durante alguna campaña subsiguiente.

INFORMES DE CONTRIBUCIONES Y GASTOS; OTROS INFORMES

- La Sección 2-2-2 del código en general define el Informe de Contribuciones y Gastos como un informe periódico de contribuciones, préstamos, créditos, interés, ganancias, reembolsos, y gastos del candidato, oficial actualmente en el puesto, o el comité político, que se requiere archivar bajo el Capítulo 254, Código Electoral

de Texas, incluyendo cualquier otro asunto y reportes que deberán ser entregados bajo este capítulo.

- La Sección 2-2-26 del Código requiere que el candidato, oficial en el puesto, o comité político que por requisito del Código de la Ciudad o de ley estatal deberá archivar un informe financiero de campaña con la Secretaria de la Ciudad, deberá además del informe requerido, también proveer a la Secretaria de la Ciudad un archivo estructurado de datos con el contenido del informe financiero de campaña. El archivo de datos deberá cumplir con especificaciones y estar o ser incluido en medios determinados por la Secretaria de la Ciudad. El archivo de datos deberá ser entregado a la Secretaria de la Ciudad a no más tardar de la fecha en que el informe financiero asociado se debe archivar.
- Otros Informes. De acuerdo con mandatos del Código Electoral de Texas o del Código de la Ciudad, el candidato deberá registrar lo siguiente:
  - Nombramiento del tesorero de campaña;
  - Declaración juramentada semi-anual (dos veces al año) de contribuciones y gastos;
  - Declaraciones juramentadas, previas a la elección, de contribuciones y gastos que se cumplen a los 30 días y a los ocho días antes de la elección (para candidatos con oposición);
  - Informes relacionados a la Elección Secundaria (en caso de elección secundaria);
  - Informe final (del candidato);
  - Informes anuales de contribuciones sin gastar (para candidatos que tengan contribuciones sin gastar después de haber registrado su informe final); y
  - Informe de disposición final de contribuciones aun no gastadas.
  - Informes Pre-elección entregados a la Ciudad de Austin
  - Informe de agrupación de fondos recaudados (*bundling report*) requerido por la Ciudad de Austin
  - Informe de Gastos Directos de la Campaña requerido por la Ciudad de Austin

La ley estatal además sugiere que candidatos y comités políticos se suscriban al Código de Política de Campañas Justas. Subscripción al Código es voluntaria. Candidatos pueden registrar su subscripción al Código cuando registren el formulario para nombrar su tesorero de campaña.

Los formularios que se listan aquí, que se requieren bajo leyes estatales se pueden obtener en la Oficina de la Secretaria de la Ciudad en 301 West Second Street, Austin, Texas. Formularios requeridos por el Capítulo de Campañas Justas de Austin (*Austin Fair Campaign Chapter*) se pueden obtener en la Oficina de la Secretaria de la Ciudad de Austin.

GASTOS HECHOS POR PERSONAS QUE NO SEAN EL CANDIDATO O EL COMITÉ

•La Sección 2-2-32 del código indica los requisitos de reportar para personas que no sean el candidato o el comité del candidato y quienes hacen gastos a favor o en oposición a algún candidato o medida que se presente en la boleta. Un gasto apoyando o en oposición a la elección de un candidato o aprobación o derrota de una medida en la boleta se considera ser independiente de la campaña del candidato si:

- El gasto se hace en manera independiente del candidato y del comité del candidato;

- El gasto se hace sin el consentimiento previo del candidato; y

- El gasto se hace sin la cooperación ni comunicación estratégica entre la persona que independientemente hace el gasto y del candidato o del comité del candidato.

•La Sección 2-2-32 et seq del Código requiere los siguientes informes especiales de estos gastos directos. Un formulario identificado como Lista (*Schedule*) ATX I "Informe de Gastos Directos de Campaña" deberá registrarse con la Oficina de la Secretaria de la Ciudad por toda persona incluyendo los comités de acción política, sin que sea el candidato ni el comité del candidato quien gaste una cantidad de más de $500 agregados con el propósito de promover la elección o derrota de algún candidato o de alguna medida en la boleta en alguna elección de la Ciudad. El formulario deberá registrarse en las fechas límites especificadas en la sección del Código citada.

PERIODO DE TIEMPO PARA GUARDAR LOS RÉCORDS

- La Sección 2-2-28 del Código requiere que copias de cheques, cuentas bancarias, recibos de depósitos y otra información necesaria para registrar informes de Contribuciones y Gastos sean guardadas por un periodo de cinco años después de la fecha final del periodo de reportar aplicable para dichos récords.